

APA:

Rueda Martín, M. (2021). Obituario. Prof. Dr. Dr. H. C. Mult. Luis Gracia Martín (Zaragoza, 12 de mayo de 1955-Zaragoza, 16 de octubre de 2020). *Revista Peruana de Ciencias Penales*, (35), 353-360. <https://doi.org/10.56176/rpcp.35.2021.98>.

OBITUARIO. PROF. DR. DR. H. C. MULT. LUIS GRACIA MARTÍN (ZARAGOZA, 12 DE MAYO DE 1955-ZARAGOZA, 16 DE OCTUBRE DE 2020)

M^a ÁNGELES RUEDA MARTÍN*

Recibido: 10.AGO.2021
Aprobado: 12.AGO.2021

TITLE: Obituary. Prof. Dr. Dr. H. C. Mult. Luis Gracia Martín.

RESUMEN

Una breve reseña sobre la biografía y obras del maestro Luis Gracia Martín, destacado jurista del Derecho Penal español.

PALABRAS CLAVE: Luis Gracia Martín, jurista, Derecho Penal, finalismo.

ABSTRACT

A brief review of the biography and works of master Luis Gracia Martín, an outstanding Spanish Criminal Law jurist.

KEYWORDS: Luis Gracia Martín, jurist, criminal law, finalism.

El Profesor Dr. Dr. h. c. mult. Luis Gracia Martín, Catedrático de Derecho penal en la Universidad de Zaragoza desde el 31 de octubre de 1990, mi querido Maestro, compañero y, sobre todo, amigo, falleció el viernes, 16 de octubre de 2020, a la edad de 65 años. Entre otras cualidades personales, en Luis Gracia Martín se combinaban una inteligencia extraordinaria, una impresionante capacidad de trabajo que nos dejaba perplejos a cuantos le conocíamos, una dedicación realmente completa y entusiasta a la investigación científica y una absoluta disposición para formar a sus discípulos y a todos los miembros de su grupo de investigación. Como el propio Luis Gracia Martín ya explicó una buena parte de su biografía personal académica en el obituario a su ejemplar maestro José Cerezo Mir, publicado en 2018

* Catedrática de Derecho penal en la Universidad de Zaragoza.

en el Anuario de Derecho penal y Ciencias penales con el título “Relato personal de un reconfortante viaje en la nave de la Ciencia del Derecho penal, en la grata y enriquecedora compañía de mi ejemplar Maestro”¹, en esta exposición me voy a centrar en describir algunas líneas generales de su importante legado científico — por el que recibió diversas condecoraciones y numerosos *Doctorados Honoris Causa* de varias Universidades—, que nos ofrece obras imprescindibles en el ámbito de la Dogmática jurídico penal y de la Política criminal, en las que analiza problemas jurídicos complejos y propone soluciones construidas sólidamente con argumentos procedentes de diversas disciplinas científicas. El objeto de estudio central de Luis Gracia Martín es el poder punitivo y el Derecho que lo regula y limita. En esta tarea comparte lo expuesto por el extraordinario penalista Eugenio Raúl Zaffaroni: ““el objetivo de la investigación genealógica de los tipos penales es descubrir los componentes de arrastre peligrosos para el estado de Derecho y facilitar una labor interpretativa depurada de los mismos”, porque “en una dogmática penal que persigue un objetivo político preciso, no basta como primer paso un análisis exegético del texto si no va acompañado del necesario rastreo de su genealogía, que ponga al descubierto los componentes del estado de policía que arrastra y que deben ser cuidadosamente neutralizados en la construcción”, y porque a mayor abundamiento, “es innegable que las decisiones políticas traspasan la dogmática, por lo cual, no es correcto despreciar los datos históricos reveladores de genealogía”, pues sin duda “es verdadera la metáfora de Radbruch, en el sentido de que una ley es como una nave, que cuando parte deja al legislador en el muelle, pero lo cierto es que esa nave puede llevar enormes cargas tóxicas, de las que es necesario tomar conciencia a la hora de interpretarla”, y que es certera la metáfora “en cuanto a que no es admisible enviar el buque más allá de lo que su estructura admite, pero es necesario saber adónde quisieron enviarlo, no sólo para no mandarlo más lejos, sino incluso para vigilar su curso”².

Luis Gracia Martín realiza magistralmente sus investigaciones desde el punto de vista de la Ciencia del Derecho penal y la Filosofía del Derecho, la Filosofía política o la Antropología cultural (la Escuela de Marvin Harris) para el entendimiento del Derecho en general y del Derecho penal en particular, a partir de un caudaloso conocimiento integral y multidisciplinario, que Luis Gracia Martín poseía gracias a la muy rica y sólida formación intelectual y cultural de que se hallaba dotado, y

- 1 Véase GRACIA MARTÍN, L., “Necrológica: Prof. Dr. Dr. h. c. mult. José Cerezo Mir (Madrid, 17 de abril de 1932-Zaragoza, 19 de JULIO de 2017). Relato personal de un reconfortante viaje en la nave de la Ciencia del Derecho penal, en la grata y enriquecedora compañía de mi ejemplar Maestro”, *Anuario de Derecho penal y Ciencias Penales*, Vol. LXXI, 2018.
- 2 Véase GRACIA MARTÍN, L., “Crítica de las modernas construcciones de una mal llamada responsabilidad penal de la persona jurídica”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 18-05 (2016), p. 24 nota 91.

que utilizaba y aplicaba con muy positivos y provechosos resultados. En efecto, Luis Gracia Martín fue heredero de la excelente formación académica que recibió en el Instituto Goya de la ciudad de Zaragoza y en la Facultad de Derecho de su Universidad durante la década de los años setenta. Él mismo afirmaba que tuvo “la gran suerte de cursar la Licenciatura en Derecho en los momentos álgidos y de mayor esplendor histórico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, de la cual se decía entonces con todo fundamento y razón que era, si no la mejor, sin duda sí una de las mejores del país”³. Por escrito manifestó su admiración y agradecimiento por haberle forjado un sistema de pensamiento jurídico a su Maestro José Cerezo Mir, Catedrático de Derecho penal, que introdujo en España el sistema finalista del delito tras formarse en Alemania con Hans Welzel, y a Juan José Gil Cremades y José Luis Murga Gener, Catedráticos de Filosofía del Derecho y de Derecho romano, respectivamente. Asimismo reconoció la influencia decisiva en sus investigaciones de Hans Welzel, Armin Kaufmann y también de Samuel Pufendorf, “que nos proporcionó las claves de acceso al Derecho y, a su través, para la lucha por la liberación de la coacción y del terror”⁴.

Resulta difícil sintetizar las características más destacadas de la obra científica de Luis Gracia Martín, aunque realizando una abstracción pueden considerarse dos. En primer lugar, profundizó en el dogma epistemológico de la doctrina y de la Filosofía del finalismo en el marco de la teoría general del delito de acuerdo con el modelo welzeniano puro que le transmitió su excelso Maestro José Cerezo Mir, y lo enriqueció considerablemente con sus conocimientos de la Filosofía política, hasta el punto de demostrar su viabilidad en la actualidad en palabras de Bernd Schünemann⁵. Fue precisamente José Cerezo Mir quien adscribió las posiciones de Luis Gracia Martín a la corriente “welzeniana ortodoxa” en su *Prólogo a Fundamentos de la Dogmática penal y de la Política criminal. (Ontologismo y normativismo)*, Cepolcrim, Editorial Jus Poenale, México DF, 2002 p. XV, de modo que, en palabras de Bernardo Feijoo Sánchez en el año 2014 la antigua cátedra de Zaragoza de José Cerezo Mir ocupada por Luis Gracia Martín, se convirtió “en un centro universitario de primer

3 Véase GRACIA MARTÍN, L., “Necrológica: Prof. Dr. Dr. h. c. mult. José Cerezo Mir (Madrid, 17 de abril de 1932-Zaragoza, 19 de JULIO de 2017). Relato personal de un reconfortante viaje en la nave de la Ciencia del Derecho penal, en la grata y enriquecedora compañía de mi ejemplar Maestro”, p. 9.

4 Véase GRACIA MARTÍN, L., *Fundamentos de dogmática penal. Una introducción a la concepción finalista de la responsabilidad penal*, Atelier, Barcelona, 2006, p. 7.

5 Véase SCHÜNEMANN, B., “Der Kampf ums Strafrecht, um dessen Wissenschaft, und seine jüngste Zuspitzung im “Doktorgate”. Überlegungen anlässlich des Rezensionssaufsatzes von Kuhlen, ZIS 2020, 327“, *Zeitschrift für Internationale Strafrechtsdogmatik* —www.zis-online.com—, n.º. 10/2020, p. 487.

nivel para la defensa del pensamiento de Welzel⁶. Luis Greco ha subrayado también que Luis Gracia Martín ha sido el representante más importante de la herencia de Hans Welzel fuera de Alemania⁷. Podemos afirmar que la obra de mi Maestro Luis Gracia Martín constituye un gran exponente de la admirable inteligencia dogmática de los finalistas y muestra un perfecto edificio coherente y ordenado⁸.

En todas sus investigaciones resalta un punto de partida metodológico fundamental —y sumamente discutido— en el finalismo: la fuerza vinculante de las estructuras lógico objetivas para la regulación jurídica. Las opiniones de Luis Gracia Martín “escoradas a la ortodoxia welzeliana” se manifiestan ya muy tempranamente en su tesis doctoral⁹, defendida el 14 de diciembre de 1984 y publicada en dos monografías: *El actuar en lugar de otro, I, Teoría General*, Ed. Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza, 1985; y *El actuar en lugar de otro, II, Estudio específico del art. 15 Bis del Código Penal español (doctrina, legislación y jurisprudencia)*, Ed. Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza, 1986. En estas obras expuso el criterio del dominio social típico como fundamento de la autoría en los delitos especiales y del actuar en lugar de otro¹⁰.

Además, el rendimiento del criterio del dominio social típico se aprecia también en su concepción de los delitos en comisión por omisión, que permite fundamentar la identidad entre la omisión y la correspondiente acción desde el punto de vista del tipo de lo injusto, sin precisar la constatación una posición de garante formal o material en la autoría¹¹.

6 Véase FEIJOO SÁNCHEZ, “La influencia de Welzel en la dogmática penal de lengua española”, *Anuario de Derecho penal y Ciencias Penales*, VOL. LXVII, 2014, p. 94 nota 5.

7 Véase GRECO, L., “Von Wetterzeichen und KristallkugelnAnmerkungen zur (nicht nur geistigen) Situation der deutschen (Straf-)Rechtswissenschaft anlässlich einer Rezension“, *Zeitschrift für Internationale Strafrechtsdogmatik* —www.zis-online.com—, n.º. 10/2020, p. 467.

8 Estas palabras proceden del juicio general que emitió Jesús Silva Sánchez sobre las construcciones finalistas en el acto de defensa de mi tesis doctoral, de las que se hizo eco Luis Gracia Martín en el Prólogo que escribió a mi libro *La teoría de la imputación objetiva del resultado en el delito doloso de acción. (Una investigación, a la vez, sobre los límites ontológicos de las valoraciones jurídico-penales en el ámbito de lo injusto)*, J.M. Bosch Editor, Barcelona, 2001, pp. 8 y 9.

9 Véase GRACIA MARTÍN, L., “Necrológica: Prof. Dr. Dr. h. c. mult. José Cerezo Mir”, p. 22.

10 Véase GRACIA MARTÍN, L.: *El actuar en lugar de otro en Derecho penal, I, Teoría general*, Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza, 1985, pp. 350 s., 354 s., 356 s., 359-361, 365 ss. En su brillante trabajo *Responsabilidad de directivos, órganos y representantes de una persona jurídica por delitos especiales*, Bosch, Barcelona, 1986, GRACIA MARTÍN descubre y analiza en profundidad las repercusiones de la ampliación del tipo de los delitos especiales de dominio social o de los tipos con tendencias subjetivas egoístas, que supone la figura del actuar de otro, en los restantes elementos del delito e incluso en las consecuencias jurídicas del mismo.

11 Véanse, por ejemplo, GRACIA MARTÍN, L., “La comisión por omisión en el Derecho penal español”, *La Comisión por omisión*, GIMBERNAT ORDEIG (Dir.), Madrid, (Cuadernos de Derecho

Por otra parte, en sus trabajos titulados *Fundamentos de dogmática penal. Una introducción a la concepción finalista de la responsabilidad penal*, Atelier, Barcelona, 2006, que constituyó el Proyecto docente —y a la vez de investigación— en Derecho penal, con el que obtuvo una plaza de catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Zaragoza el 30 de octubre de 1990; y “El finalismo como método sintético real-normativo para la construcción de la teoría del delito”, RECPC 06-07 (2004), Luis Gracia Martín expone de manera rigurosa el alcance de la exigencia de vinculación del Derecho a las estructuras lógico-objetivas de la materia de la regulación. Argumenta que, frente a lo que habitualmente se afirma por los detractores del finalismo, son precisamente la función y los fines del Derecho penal los que imponen aquella vinculación como necesaria desde el momento en que el respeto de las estructuras lógico-objetivas constituye nada menos que la condición de la posibilidad de realización de la función y de los fines del Derecho penal, con numerosas referencias a las teorías de Bernd Schünemann y de Eugenio Raúl Zaffaroni sobre la construcción jurídica de conceptos. Precisamente de la vinculación del legislador a la estructura ontológica de la acción final humana, —que constituye una unidad final-causal de sentido—, en la configuración de los tipos de lo injusto dedujo Luis Gracia Martín una crítica demoledora contra la doctrina de la imputación objetiva. A su juicio, la cuestión de la creación de un peligro penalmente relevante no puede resolverse de modo independiente en el tipo objetivo, pues es absolutamente dependiente de la voluntad de realización del autor, y, por lo tanto, del dolo. Si una acción es peligrosa y en qué medida lo es no puede determinarse si la valoración se proyecta exclusivamente al lado objetivo o externo del acto, pues para fundar un juicio correcto de peligrosidad es preciso tener en cuenta no solo los conocimientos del autor sobre las circunstancias del hecho, sino también la dirección de la voluntad de la acción¹². Además, Luis Gracia Martín recordó que en el finalismo la finalidad es la voluntad de realización de cualquier acción, mientras que el dolo es la finalidad o voluntad de realización de un tipo delictivo¹³. El tipo objetivo y el subjetivo no constituyen niveles de enjuiciamiento independientes, sino que operan en una relación sintética que expresa la valoración unitaria de lo injusto de la totalidad de la acción. El tipo subjetivo es uno lógicamente anterior al objetivo, pues éste es el objeto de aquél. Por ello, si no se da el tipo subjetivo, porque la voluntad del autor no era una dirigida a la realización del tipo objetivo, entonces todo lo que haya

Judicial), 1994, *passim*; el mismo, “Los delitos de comisión por omisión. (Una exposición crítica de la doctrina dominante)”, *Modernas tendencias en la ciencia del Derecho penal y en la Criminología*, Madrid, (Universidad Nacional de Educación a Distancia), 2001, *passim*.

12 Véase GRACIA MARTÍN, L., “El finalismo como método sintético real-normativo para la construcción de la teoría del delito”, p. 14.

13 Véase GRACIA MARTÍN, L., “El finalismo como método sintético real-normativo para la construcción de la teoría del delito”, p. 15.

ocurrido en el mundo exterior no podrá ser valorado ya como realización del tipo objetivo doloso, pues se tratará de un mero acontecimiento que no podrá ser configurado como un desvalor de resultado (*Erfolgsunwert*), sino a lo sumo —y para el caso de que el acontecimiento sea uno jurídicamente relevante— como un simple desvalor de situación (*Sachverhaltsunwert*) jurídico penalmente irrelevante. Para el finalismo, donde no hay dolo es imposible que lo que se realice en el mundo exterior pueda ser desvalorado como realización del tipo objetivo del delito doloso¹⁴. Estos y otros contenidos dogmáticos de las categorías generales del delito con base en los presupuestos epistemológicos del finalismo, se reflejan también en los rigurosos y exhaustivos estudios que ha abordado Luis Gracia Martín sobre diversos temas de la Parte General y de la Parte Especial del Derecho penal¹⁵.

Luis Gracia Martín también cultivó la vertiente política de la doctrina y de la Filosofía del finalismo, a la que consideraba una “Filosofía general sobre el hombre, la sociedad y el Estado, esto es, una Filosofía ética, social, política y jurídica, y así también una Filosofía del conocimiento”¹⁶. En sus estudios concluye que en el finalismo no tiene cabida ningún Derecho penal del enemigo, porque “el ente fundamental que delimita, y además configura de un determinado modo el horizonte del finalismo es el hombre contemplado como persona responsable; de aquí se deduce ya por sí mismo todo lo demás, por supuesto también la obligada pertenencia del dolo al tipo de lo injusto de los delitos dolosos. Por el contrario, la negación de la personalidad a determinados hombres es lo que constituye el paradigma del actual discurso sistémico del Derecho penal del enemigo, si bien hay que advertir que éste utiliza un concepto de persona completamente diferente”¹⁷. A juicio de Luis Gracia Martín, “solamente el programa y los métodos filosóficos, ético-políticos, y ético-jurídicos esbozados ya en sus aspectos y contenidos fundamentales en la insuperable obra de Welzel, a quien no dudo en calificar como el más grande entre todos los penalistas de todos los tiempos, merecen ser reconocidos como los instrumentos, de entre los conocidos hasta la fecha, más adecuados para la construcción y para el

14 Véase GRACIA MARTÍN, L., “El finalismo como método sintético real-normativo para la construcción de la teoría del delito”, p. 16. Véanse también los desarrollos de estas tesis que efectué en mi obra *La teoría de la imputación objetiva del resultado en el delito doloso de acción*, pp. 193 y ss., 338 y ss.

15 Sobre las investigaciones de la Parte Especial consideraba GRACIA MARTÍN que “no es posible delimitar el contenido de ninguna figura delictiva individual al margen de las categorías y principios jurídico penales. La Parte General y la Parte Especial del Derecho penal configuran una unidad en que ambas se relacionan dialécticamente”. Véase GRACIA MARTÍN, L., *Fundamentos de dogmática penal*, p. 338.

16 Véase GRACIA MARTÍN, L., *El horizonte del finalismo y el “derecho penal del enemigo”*, Tirant lo blanch, Valencia, 2005, p. 16.

17 Véase GRACIA MARTÍN, L., *El horizonte del finalismo y el “derecho penal del enemigo”*, p. 19.

funcionamiento práctico de un Derecho penal racional conforme a las exigencias del ser individual y social del hombre”¹⁸.

La segunda característica más destacada de la obra científica de Luis Gracia Martín es la fundamentación de la necesidad de modernización y expansión del Derecho penal, particularmente a favor de legitimar el Derecho penal económico. Esta tarea la ha desarrollado de tal modo que sus propuestas han servido de modelo no solo para la Ciencia del Derecho penal española, sino también para la alemana. Luis Gracia Martín expuso convincentes argumentos contra “el discurso de resistencia” a dicha modernización y expansión desde la Filosofía griega hasta el presente con el centro de gravedad en Locke, Rousseau, Kant y sobre todo Foucault, como ha reconocido el Profesor Dr. Bernd Schünemann¹⁹. Planteó un “criticismo dogmático filosófico” de un modo completamente novedoso para la Ciencia jurídica con la pretensión de configurar el sistema del Derecho penal como un instrumento político al servicio de la realización de los objetivos del Estado social y democrático de Derecho, entre los cuales se encuentra “el criterio rector de que sus contenidos deben estar constituidos en su mayor parte por los comportamientos criminales de la clase poderosa y para la defensa de las demás clases sociales frente a semejante criminalidad”²⁰.

Por otra parte, la formación de sus alumnas y alumnos fue otra constante en la vida de Luis Gracia Martín, tanto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza durante algo más de cuarenta años, como en los diversos foros académicos en los que participaba en España, en Alemania o en “nuestros países hermanos del otro lado del Océano Atlántico”, como le gustaba resaltar. Han sido testigos del excelente magisterio de Luis Gracia Martín los siguientes programas de Posgrado, Doctorado y Máster en los que ha impartido multitud de cursos en las Universidades Hispalense de Sevilla (España), Castilla-La Mancha sede Toledo (España), Estatal de Maringá (Brasil), del Litoral de Santa Fe (Argentina), Nacional de Colombia sede Bogotá (Colombia), Santo Tomás de Bogotá (Colombia), Pontificia Católica de Lima (Perú), Central del Ecuador de Quito (Ecuador), Católica de Guayaquil (Ecuador), Especialidades Espíritu Santo de Guayaquil (Ecuador), Estatal de Guayaquil (Ecuador), Mayor de San Andrés de La Paz (Bolivia), Universidad Autónoma Gabriel René Moreno de Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), y Universidad Nacional de El Salvador (El Salvador).

18 Véase GRACIA MARTÍN, L., *Prolegómenos para la lucha por la modernización y expansión del Derecho penal y para la crítica del discurso de resistencia*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, p. 218 y ss.

19 Véase su Prólogo a la obra de GRACIA MARTÍN, L., *Prolegómenos para la lucha por la modernización*, pp. 19 y 20.

20 Véase GRACIA MARTÍN, L., *Prolegómenos para la lucha por la modernización*, p. 217.

Pero Luis Gracia Martín no solo destacó en la Ciencia del Derecho penal. En sus tiempos juveniles —entre sus 13 y 18 años—, desarrolló una carrera deportiva como atleta que también fue fructífera. Logró ser campeón juvenil de Exathlon de Aragón en dos ocasiones y en 1974 en los Juegos Escolares nacionales que se celebraron en Reus (Sector Noreste: Cataluña, Aragón, La Rioja, Navarra y Valencia). La prueba en la que se sentía más a gusto fue la de salto con pértiga y en 1978 batió el record “juvenil” de Aragón en 3,80 metros, cuando estaba hasta entonces en 3.20 metros, consiguiendo una de las mejores marcas nacionales juveniles de España en aquel año. Sin embargo, tuvo que abandonar esta práctica deportiva porque sufrió una lesión grave en unos campeonatos de España en Tolosa (Guipúzcoa).

Por desgracia, y ahora definitivamente, la actividad investigadora y docente de Luis Gracia Martín se ha visto interrumpida tempranamente, dejando inconclusos varios proyectos de investigación cuando, por su vitalidad y entusiasmo por el trabajo, parecía que le quedaban todavía muchos años de plenitud intelectual y personal. Todos los que compartimos experiencias académicas con Luis Gracia Martín tenemos un recuerdo bonito e impercedero del camino que realizamos con su elevado magisterio y grata compañía. Ello supone algo parecido a un consuelo ante la partida del Maestro, compañero y ante todo amigo, querido Luis. Descansa en paz.